

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el memorial para el cual viene dirigido, coadyuvado. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN
MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JESÚS HERNÁN LASSO VILLOTA
RADICACIÓN: 760014003007202100595-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso, manifiesta que desiste de las pretensiones en el presente trámite contra el señor JESÚS HERNÁN LASSO VILLOTA. L memorial viene coadyuvado por el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del proceso Verbal De Restitución De Tenencia Bien Mueble Arrendado contra JESÚS HERNÁN LASSO VILLOTA, de acuerdo al Artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa TGN639, por lo tanto, sírvese dejar sin efectos los oficios 222 y 223 del 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., la entrega del vehículo de placas TGN639, a la parte demandada al señor JESÚS HERNÁN LASSO VILLOTA o a quien este designe.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 29 de Noviembre del 2021**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311f0799973de72419a7d8c6e36b901222d7ed40abdb1439d3c33ae817d5c6a9**

Documento generado en 26/11/2021 08:21:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>